

**EL FARO DEL MORRO SE  
NOMBRARA "FINLAY"**

En la Gaceta Oficial de fecha de ayer apareció el decreto número 4412, sustituyendo el nombre de "O'Donnell" que llevaba el faro de El Morro de La Habana, por el de "Finlay" *die 3/12*

Dice así el mencionado decreto:

Por cuanto el próximo día 3 de diciembre, fecha del natalicio del sabio cubano doctor Carlos J. Finlay, ha sido declarado "Día de la Medicina Americana", en homenaje al insigne hombre de ciencias, gloria de Cuba, de América y de la ciencia universal.

Por cuanto nada sería más legítimo que sustituir el nombre de "O'Donnell", que lleva el faro de El Morro de La Habana, por el de "Finlay", tendiendo así un velo de olvido sobre el nombre de triste recordación del tiránico Gobernador colonial y destacando, en lugar tan visible, para los viajeros de todas las procedencias que llegan a nuestro país, situado, por privilegio de la naturaleza, en el cruce de las rutas hacia todas las regiones de América y del mundo, por el nombre glorioso del sabio que saneó el trópico, mediante su famoso descubrimiento de la transmisión de la fiebre amarilla por el mosquito, haciendo posible la gigantesca obra del Canal de Panamá que ha unido dos mares por el divorcio de dos Continentes y cuyo descubrimiento ha librado al mundo de aquel terrible flagelo.

Por cuanto históricamente pro-

cede, para satisfacción del patriotismo cubano y en homenaje al sabio ya reverenciado en todo el mundo, aprovechar la oportunidad de la fecha próxima, correspondiente al día de su natalicio, para cambiar el nombre de "O'Donnell" por el de "Finlay", al Faro de El Morro de La Habana.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley Constitucional de la República y demás leyes vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia, resuelvo:

Artículo I. — Disponer que el próximo día 3 de diciembre, fecha del natalicio del sabio cubano doctor Carlos J. Finlay, sea sustituido en el faro de El Morro de La Habana, el nombre de "O'Donnell" por el de "Finlay", con el que se denominará en lo sucesivo.

Artículo II. — Este decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en la "Gaceta Oficial" de la República.

Artículo III. — Los Ministros de Justicia, de Salubridad y Asistencia Social, de Defensa Nacional y de Obras Públicas, quedan encargados del cumplimiento de lo que en el presente Decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 10. de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Fulgencio Batista,  
Presidente.  
Miguel A. Céspedes,  
Ministro de Justicia.

*Imp. die 3/12*

